

Merced de los reyes tributo i leal justicia por basales o
los becarios del dicho juzgado. o propiedas que no de otra
manera por lo que estis que no sean o se les llamen
ni intitular senores de fortuna. los sujetos. como sean
intitulados dandole a los dichos becarios nombre de basales
suios. intitulos. nix con segura gente fuedo que se ofusquen =

R Fernanx ramires de don nimes = dixo que quando dho
señor. que son don nimes. quieran alegar posesion en memo-
ria de la cobranza que han hecho delos becarios destalieas
por el dominio que pretenden tener faltando a es-
ta posesion los requisitos necesarios. que son merced
gentil. titulo de sumos estatutos conexas demas circunstancias
que se exigen escusa elidente. i clara. que esta po-
sesion no tiene fuerza ni valor alguno por ser con-
mala fe. i que con esto posee. como son los dichos seño-
res. conforme a derecho. en ningun tiempo que se res-
cribir jello dio posesion.

B **R** Fernanx ramires de leon = dixo que en ciertas demarcias bencio.
clerkazamientos de fortuna. a los becarios de cafia estaban
ta fucionacione como se lleva por cada de suerte
que en las mas no se lleva. ni que de la enemis ninguna tierra
nuevas al unque sean por suos suios. si no es con par-
ticulares licencias y permission de sumos estatutos que late-
gira una fucionacione de la renta que al off-
ficialdades j becarios que entonces eran. i a los antefue-
sen. nos eleydades en cargar ni en poner dechos. ni
de zonas. mas deaguecos que los becarios de cada ciudad.
Demarcias tenian j estos suyos suyos.

A **R** Saludos y razones. dixo que quando tan bien quieran alegar
los sujetos. que en el tiempo j quando facian el encio a
los becarios deca fra. el dicho encio de fortuna se ficio
a cargo cerrado por ciertos marqueses en casa unaria de en-
cion los que eran sien albergado j se agan por el dicho examen
no por juzgado a los becarios destalieas. antes conforme
a derecho. saliendo de los alegar a la ciuda el dicho cargo iban
se preferir a los dichos señores por cultivar j beneficiar
las dichas tierras. j pagando la cantidad que dan ellos de
los tributos que jngun tamiente. les an jn puesto j las
malicias estoraciones j defacaciones que en razon de la haca-
granca casaria les hacen j que un obentas que sumas
gestas hace despueblos j jurisdicciones asentores particulares.
procede j alegar etremecio al au munidas. la
que a desir preferida a los particulares j pagando. aju-

